

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Exceientísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Adaptar la enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto de diaria preocupacion para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creído llegado el momento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace po-

co, no ya en nuestra patria, sino en casi todos los pueblos, por el exclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos.

Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y extension de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera necesidad de la vida social; la íntima union de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instruccion pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta union en países que se creían á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror de estas crisis el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la transcendental y viva polémica que en estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia en la cultura y educacion nacionales al elemento realista moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas: todas estas y otras causas además, han contribuido á despertar en el mundo la atencion hacia la enseñanza comercial, ya por lo que

toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organizacion interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España más que en ninguna otra nacion, porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desdén la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy difícil enderezarla hacia la industria y el comercio sin prepararle una suave transicion que le allane poco á poco el camino.

Por esto esa juventud tardará algún tiempo en convencerse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras, la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la convicción sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una función tan elevada, y puede ser tan ideal como el cultivo de la ciencia ó del arte en sus más nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar más vida propia y más independencia al campo en que hasta ahora se han venido cultivando. Porque si hoy nos parece ya extraño que tantas generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la del comercio, asombrándonos de que se atrevieran á lanzarse á profesion tan compleja como la de los negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no transcurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que la falta de suficiente desarrollo en la instruccion especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que más han atrasado á nuestra patria en el terreno económico, en esta gran rama de la actividad nacional.

En tales miras estan inspiradas la reforma y creacion de Escuelas de Comercio.

Aspírase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que sólo en parte puede responder desde luego á las exigencias y vacíos ya indicados; estimulando, sobre todo, á nuestros jóvenes, más que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos

privilegios, á pertrecharse fuertemente, que es lo que importa, para acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos, y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores y por lo mismo con más garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos casos; pero al extender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto de otras enseñanzas, no puede entender nadie que se compromete á dar por su cuenta colocacion remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nacion aquellos conocimientos que son hoy más necesarios á la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando útilmente los tesoros de su inteligencia y las energias de su voluntad, y contribuyendo á la vez á la prosperidad y á la riqueza del país. Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instruccion en materia de economía comercial é inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educacion de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratan de ofrecer al comerciante una preparacion seria y reflexiva, lejos del aprendizaje mecánico y empírico en que antes se fundaba; de despestar un espíritu de más elevacion, dignidad y carácter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonia con aquella instruccion, que está llamada á ser más independiente cada vez y más completa. Porque no tardará el dia en que la opinion se convenza de que la enseñanza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no sólo el dependiente en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricante, el banquero, el cónsul y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y exterior en suma, deben reclamarla con preferencia á ninguna otra; sino que la ciencia del orden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fi-

nes en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicacion y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del comercio. Aquel país donde la tradición mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las mas altas virtudes sociales, sufre hoy rudo golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias y se apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles desde que en el último Congreso de educación celebrado en Londres el año 1884 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los súbditos británicos, por venir mejor preparados que éstos para llevar la correspondencia y la conversacion en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; más iniciados en la Geografía y la Tecnología; más capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales.

El comercio en los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medio de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelacion que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetra en el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociacion nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una série de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predominio á la nacion que más cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia exclusiva-

mente empírica en la educación comercial, parece más acertado en una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instrucción se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organizacion de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias exclusivas, empírica y teórica, especial ni general, que se dividen el campo en esta materia, porque son dos modos extremos de entrever la cuestion, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un carácter mixto, el más á propósito para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita

para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusion de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Leccion diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Leccion alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Leccion alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Leccion alterna.

Legislacion mercantil comparada y sistemas aduaneros. Leccion diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Leccion alterna.

Lengua francesa: dos cursos de leccion alterna.

Lengua inglesa; dos cursos de leccion alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de leccion alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Leccion alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicacion y transporte. Leccion alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y su importancia en la industria. Leccion diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El exámen y aprobacion de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos curso primero y segun-

do; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles; nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislacion mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía, é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; éstos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admision por orden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de Prácticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental; uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadística, y de Economía política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa; otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana,

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual del Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes auxiliarán á los Profesores; extenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogiendo después y haciendo sobre ellos las

observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El Ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1.000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 250 pesetas, pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Direccion general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de estos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá despues de aprobadas las asignaturas elementales, y previo un examen general teórico practico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá despues de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de examen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la poblacion, cuya designacion se verificará en el mes de Setiembre, previa invitacion del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso academico.

Art. 26. Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la *Gaceta* los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de profesor mercantil. Los

derechos de examen para adquirir cada uno de estos será 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formacion del escalafon especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los derechos adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicacion de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 17 de Agosto de 1887.*)

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Ayudante numerario de las enseñanzas orales Nociones de mecánica y Principios del arte de construccion y conocimiento de materiales, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de oposicion.

Los ejercicios serán:

1.º Contestar á diez preguntas referentes á las asignaturas de Mecánica y Principios de construccion y conocimiento de materiales, sacadas á la suerte de entre ciento cincuenta de cada asignatura, previamente dispuestas por el Tribunal. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que falten.

2.º El Tribunal tendrá dispuestos un número de temas proporcional al de opositores, correspondientes por iguales partes á Mecánica y á Construccion y conocimiento de materiales, y el opositor elegirá uno, de tres sacados á la suerte, é incomunicado por espacio de veinticuatro horas, y disponiendo de los libros ó aparatos é instrumentos que creyere convenientes, dará una leccion que durará una hora ante el Tribunal. En el acta correspondiente se hará constar los libros, instrumentos y materiales de que haya dispuesto el opositor para preparar esta leccion. Terminada

ésta, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus co-opositores. Si no hubiere mas que un solo opositor, los Jueces del Tribunal harán al aspirante las observaciones que considere oportunas.

3.º Un ejercicio práctico.

En la parte relativa á la asignatura de Mecánica aplicada, el ejercicio consistirá en medir la fuerza de una máquina con aparatos dinamométricos, comprobando esta medida por medio de los cálculos correspondientes, ó en armar y desarmar un mecanismo cualquiera elegido por el Tribunal.

En la parte referente á Construccion y conocimiento de materiales, consistirá en determinar la composicion cualitativa de un material, tambien designado por el Tribunal.

La division de los opositores en trincas ó binsas y todas las demás condiciones de los ejercicios, se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y disposiciones dadas para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, *Julian Calleja*.

(*Gaceta del 13 de Agosto de 1887.*)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos, ha dispuesto que desde el dia 16 al 28 del corriente mes, se abra el pago de las mensualidades de Mayo y Junio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para su conocimiento, rogando á los Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 11 Agosto de 1887.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

NÚM. 1803.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

El vapor correo de la línea de Filipinas que había de salir del puerto de Barcelona

para Manila el día 1.º del próximo Setiembre, lo verificará el 26 del corriente mes, y por consiguiente, la correspondencia de esta capital para aquel destino se depositará en los buzones de esta Administración con tres fechas de anticipación á la designada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Agosto de 1887.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Sección quinta.

NUM. 1807.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por la Factoría de subsistencias de esta plaza, que se halla establecida en el ex-convento de San Agustín, harina de primera superior para pan de hospital, carbon de cok y paja para pienso, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus muestras en dicha Factoría el día primero del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento, en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administración militar.

Valladolid 18 de Agosto de 1887.—Higinio E. Navarro.

NÚM. 1805.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Sección de Contribuciones.

1.º TRIMESTRE DE 1887-88.

ANUNCIO.

De conformidad á lo preceptuado en la Instrucción vigente de 20 de Mayo de 1884 acerca de la manera de hacer efectivos los

débitos á favor de la Hacienda pública, y con iguales formalidades que las indicadas en el anuncio general, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 29, correspondiente al jueves 4 del corriente, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos que á continuación se expresan, sobre los que se padeció una equivocación involuntaria en los días de su señalamiento, entendiéndose designados los siguientes:

PUEBLOS Y COBRADORES	DIAS MES DE AGOSTO.
<i>D. Domingo Galan.</i>	
Cojeces de Iscar	22 y 23
Pedrajas de San Esteban	24, 25 y 26
Iscaar	27, 28, 29 y 30

Valladolid 18 de Agosto de 1887.—El Jefe de la Sección, *Enrique de Irigoyen*.

Sección sexta.

FARMACÉUTICO CON FARMACIA.

Desea un partido en esta provincia.
Dirigirse á D. Federico G. de Salazar, calle de las Angustias, 34, 2.º Valladolid. 2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Centro Universal de Negocios, bajo la dirección de D. Salustiano Reinoso, establecido en esta capital, Esgueva, 14, principal, del que forma parte el antiguo Secretario de Ayuntamiento Sr. Romero y Gutierrez, se encarga de la formación de cuentas municipales y liquidaciones de las de consumos con la Hacienda, por cuyos servicios se expedirán Delegaciones en 1.º de Setiembre próximo. Dichos trabajos se confeccionan en las oficinas del centro ó en las localidades, á elección de los Municipios.

Se advierte que esta casa nada tiene que ver con ninguna otra de su clase.

14, Esgueva, 14, principal, Valladolid

VINOS.

Alambiques para reconocer su fuerza alcohólica, pesa-mostos, vinos, vinagres, leches, cervezas; termómetros y barómetros.

Farmacia y Droguería de Calvo, Orates 33 y 35.—Valladolid.